

III AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias. (2020060872)

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Decreto 166/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

La disposición final segunda del Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, modifica el artículo 13 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y establece que el Director/a General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería u órgano al que se encuentre adscrito.

Mediante Decreto 20/2020, de 29 de abril, ha sido nombrado el nuevo Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE n. .º 88, de 8 de mayo de 2020).

Razones de celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos aconsejan la delegación de determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del ente público.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, las siguientes competencias:

- a) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) y c) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación y ejecución presupuestaria.
- b) Las previstas en el artículo 6.2. d) de los Estatutos del ente público, en materia de modificaciones presupuestarias.
- c) En materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del ente público, las siguientes:
 - El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
 - La selección y la contratación del personal laboral temporal del ente público, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de función publica.
 - Nombramiento del personal interino.
 - Autorización de los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
 - Proponer a la Consejería competente en materia de función pública el reconocimiento de grado personal, trienios y servicios previos prestados.
 - Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
 - Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
 - La concesión de permisos y licencias.
 - Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.
 - Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito del ente público.
- d) La resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos del ente público.
- e) La competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro y reintegro de subvenciones de la competencia de la entidad pública.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, las competencias en materia de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 h) de los Estatutos del ente público, que a continuación se relacionan:

- a) Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización para la adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del ente público.
- c) Proponer a la Consejería competente en materia de función pública la convocatoria de pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de esta delegación de competencias, se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN